



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

Aprobado en Junta General Ordinaria de 17 de diciembre de 2010



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO I.- FUENTES DE FINANCIACION DEL COLEGIO Y DE LOS SERVICIOS COLEGIALES.

Artículo 1.- Fuentes de financiación del Colegio.

Artículo 2.- Financiación de los servicios colegiales.

Artículo 3.- Alternativas a la financiación del Colegio.

CAPITULO II.- CUOTA DE INGRESO O INSCRIPCION Y CUOTA COLEGIAL, CONTRAPRESTACIONES.

Artículo 4.- Cuota de ingreso y cuota colegial.

Artículo 5.- Procuradores no ejercientes.

Artículo 6.- Procuradores no colegiados. Contraprestaciones.

Artículo 7.- Pago de la cuota de ingreso y cuota colegial.

Artículo 8.- Destino de la cuota de ingreso y cuota colegial.

CAPITULO III.- SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 9.- Definición y Contenido

Artículo 10.- Servicio de Recepción de Notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

Artículo 11.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.

Artículo 12.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

Artículo 13.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

Artículo 14.- Ventanilla Única.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

CAPITULO IV.- SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 15.- *Definición y contenido.*

Artículo 16.- *Del alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.*

Artículo 17.- *Registro de Sociedades Profesionales. Contraprestaciones.*

Artículo 18.- *Registro de Oficiales Habilitados. Contraprestaciones*

Artículo 19.- *Seguro de Responsabilidad Civil.*

Artículo 20.- *Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.*

Artículo 21.- *Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.*

CAPITULO V.- CUOTA DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y CONSELLO GALEGO DOS PROCURADORES.

Artículo 22.- *Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores y Consello Galego dos Procuradores*

CAPITULO VI.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL, RECIBO DEL SERCYN Y CUOTAS DEL CONSEJO GENERAL PROCURADORES Y CONSELLO GALEGO DOS PROCURADORES.

Artículo 23.- *Impago de cuotas y recibo del SERCYN.*

Artículo 24.- *Reclamación y apercibimiento.*

Artículo 25.- *Baja en el ejercicio profesional.*

Artículo 26.- *Rehabilitación.*

CAPITULO VII.- DE LOS CARGOS COLEGIALES Y DEL PERSONAL CONTRATADO.

Artículo 27.- *De los cargos colegiales. Contraprestaciones.*



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

Artículo 28.- *Del personal contratado. Reintegro de gastos de desplazamiento por comisión de servicios.*

CAPITULO VIII.- TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS Y RECIBO DE SERVICIOS.

Artículo 29.- *Certificaciones colegiales.*

CAPITULO IX.- DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 30.- *De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.*

CAPITULO X.- PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL.

Artículo 31.- *Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.*

Artículo 32.- *Memoria Anual*

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera.- Importe cuota de ingreso.

Disposición Adicional Segunda.- Importe de la cuota colegial.

Disposición Adicional Tercera.- Recibo coste del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.

Disposición Adicional Cuarta.- Coste de la Inscripción y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales.

Disposición Adicional Quinta.- Coste de la Inscripción y mantenimiento del Registro de Oficiales Habilitados.

Disposición Adicional Sexta.- Percepciones por los servicios colegiales de carácter voluntario.

Disposición Adicional Séptima.- Reintegro de gastos por desplazamiento y comisión de servicios.

Disposición Adicional Octava.- Revisión de las cuantías.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera.- Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

Disposición Transitoria Segunda.- Convenio Socio protector Mutualidad de Procuradores.

Disposición Transitoria Tercera.- Procuradores no ejercientes.

DISPOSICION FINAL.

Disposición Final.- Entrada en vigor



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de acometer esta reglamentación emana de una realidad consistente en el hecho de que es necesaria una correcta actualización del funcionamiento del Colegio al escenario en el que se desenvuelven las profesiones colegiadas y su encuadre en el sector de servicios, teniendo en cuenta que estamos inmersos en un cambio liberalizador. Junto a todo ello hay, en fin, en nuestro caso, una coincidencia general sobre la carencia de normativa colegial a la hora de concretar las exigencias de organización y funcionamiento y de una actuación sujeta al nuevo escenario legal, tanto en lo que se refiere al entendimiento de los principios y valores que deben ser respetados en su organización interna o en su actividad externa, como en lo que afecta a los procedimientos para hacerlos efectivos. Esa carencia reclama ahora un esfuerzo añadido para completar las disposiciones colegiales vigentes.

El nuevo marco legal requiere del Colegio y de los profesionales que lo integran un esfuerzo de adaptación, incorporando previsiones tales como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del Colegio, los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, los efectos de la transposición de la Directiva Europea que la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio; que pretenden consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen el acceso a las mismas. Consecuencia de la transposición de la Directiva Europea es la colegiación única habilitante para el ejercicio de la actividad profesional en cualquier parte del territorio español, los límites establecidos a la cuota de ingreso o inscripción y a las cuotas periódicas, la ventanilla única o las exigencias de la memoria anual.

Actualmente es, cada vez más clara, la perspectiva de la "nueva" revolución que enfrentamos en nuestra profesión. Se avecinan importantes cambios y avances tecnológicos que van a incidir de lleno en nuestro quehacer diario, visto tanto desde el prisma del desarrollo individual de la profesión como a nivel de corporación profesional. Todo ello nos obliga a un análisis pormenorizado de la organización colegial y a conciliarla con los principios de libre competencia, igualdad de trato y no discriminación que informan las actuaciones del Colegio y afectan ineludiblemente al reparto de las cargas colegiales. Con este reglamento de financiación se pretende definir, identificar y concretar los diferentes



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

servicios que presta el Colegio, posibilitando su operatividad, ajustando el coste atendiendo a las exigencias del nuevo modelo de financiación, cumpliendo con la obligación de informar a los destinatarios sobre los precios que se aplican a los servicios y recogiendo las exigencias legales que precisan que en los Presupuestos Anuales y en las Cuentas Anuales del Colegio se reflejen con claridad dos bloques fundamentales: por un lado la cuota colegial que atiende a los gastos de gestión y los servicios comunes y por otro el coste de los servicios específicos prestados a los beneficiarios de los mismos. Tanto en los Presupuestos Anuales como en las Memorias de las Cuentas Anuales deberán describirse de forma general los criterios de cálculo y de reparto de cargas utilizados. En definitiva, se trata de completar el sistema de financiación colegial, congruente con el coste real de los servicios y el reparto de las cargas colegiales, que permita afrontar los nuevos retos de la aplicación de la Directiva Europea desde una perspectiva de normalidad y de afianzamiento del Colegio.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

CAPITULO I

FUENTES DE FINANCIACION DEL COLEGIO Y DE LOS SERVICIOS COLEGIALES. ALTERNATIVAS.

Artículo 1.- Fuentes de financiación del Colegio.

1.- El Colegio de Procuradores de Pontevedra se financiará con cargo a los ingresos diferenciados en los siguientes tipos básicos:

a).- Los propios de la actividad colegial, como las cuotas de ingreso y las colegiales periódicas.

b).- Aquellos que son completamente ajenos a la actividad del Colegio, como los rendimientos financieros, comisiones, convenios o alquileres de locales.

Artículo 2.- Financiación de los servicios colegiales.

1.- Los servicios prestados por el Colegio se financiarán con cargo a las aportaciones de los procuradores que resulten beneficiarios de los mismos.

2.- La Junta de Gobierno procurará la reducción de los costes de sostenimiento de las cargas y servicios colegiales mediante el empleo intensivo de las nuevas tecnologías de comunicación e información.

Artículo 3.- Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará la búsqueda de otras fuentes de financiación tales como la organización de la Escuela de Práctica Jurídica y, en su caso, la constitución del Colegio como Entidad especializada en la realización de bienes y Servicio de depósitos en consonancia con el tratamiento que a estas figuras se contiene en la Ley de Enjuiciamiento Civil, destinando el saldo de las actividades que se realicen a aminorar el importe de la cuota colegial.

2.- La Junta de Gobierno podrá concertar patrocinios para la realización de eventos, reuniones y jornadas jurídicas en relación con la



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

procura, y de subvenciones de la Administración Autonómica o Estatal por la prestación de los servicios públicos que desempeña el Colegio.

3.- Los procuradores colegiados podrán presentar por escrito a la Junta de Gobierno propuestas de fuentes y vías alternativas de financiación, para la prestación de determinados servicios o concertar convenios de colaboración con determinadas entidades, a las que, después de su estudio de viabilidad económica y de ser factibles, se tratará y dará cumplida respuesta en la reunión de la Junta más próxima.

CAPITULO II

CUOTA DE INGRESO O INSCRIPCION, CUOTA COLEGIAL. CONTRAPRESTACIONES

Artículo 4.- Cuota de ingreso y cuota colegial.

1.- La cuota de ingreso y la cuota colegial se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados.

2.- La cuota de ingreso se constituye como un requisito previo y necesario para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio y su importe tendrá como límite el coste de su tramitación.

3.- El importe de la cuota de ingreso se determinará anualmente por la Junta de Gobierno en función a los costes de su tramitación.

4.- La cuota colegial se constituye como un requisito indispensable para el ejercicio de la procura al encuadrarse la profesión de Procurador de los Tribunales dentro de las profesiones de obligada colegiación.

5.- Los ingresos derivados de la cuota colegial se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio para el cumplimiento de los fines colegiales previstos en la legislación vigente.

6.- El importe de la cuota colegial se determinara anualmente por la Asamblea General, teniendo como límite el coste en el que se haya incurrido en el ejercicio precedente.

Artículo 5.- Procuradores no ejercientes.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

1.- Los procuradores no ejercientes así como aquellos no ejercientes por jubilación durante el tiempo en que se encuentren habilitados por el Colegio para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiesen intervenido, en los términos previstos en las normas estatutarias vigentes, abonarán mensualmente una cuota colegial igual a la que satisfacen los colegiados ejercientes.

2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial de los procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial establecida para los procuradores no ejercientes, con la particularidad de que la baja que pudiera acordarse por la Junta de Gobierno será en su condición de procurador no ejerciente.

4.- Los procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones que el Colegio tenga establecidas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

5.- Estarán eximidos del pago de la cuota de inscripción aquellos procuradores no ejercientes que soliciten su pase a ejercientes.

Artículo 6.- Procuradores no colegiados. Contraprestaciones.

1.- Los procuradores no colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas iguales a aquellas que se exigen a los colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial durante todo el tiempo que perdure la prestación del servicio y su utilización por parte del beneficiario.

Artículo 7.- Pago de la cuota de ingreso y cuota colegial.

1.- La cuota de ingreso será abonada en el momento de presentar la solicitud de incorporación al Colegio como procurador ejerciente. El recibo bancario, o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

2.- La cuota colegial se abonará mensualmente por medio de pago bancario, girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario o en su caso, el recibo



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 8.- Destino de la cuota de ingreso y cuota colegial.

1.- La cuota de ingreso y la cuota colegial se destinarán a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio así como la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota. La relación de gastos previstos es la siguiente:

- o Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio
- o Servicio de Profesionales Independientes: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Material de Oficina: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- o Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio
- o Gastos de Viaje: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Servicio de Mensajería: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- o Suscripciones-Libros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Tributos: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio
- o Gastos de los cargos colegiales: En la medida en que se deriven de la actividad y representación colegial, en su totalidad
- o Cuota Consejo Gallego de Procuradores: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Servicio de Guardia: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Gastos Financieros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- o Amortizaciones: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

- o Otros Gastos, se dividen en:
 - *Servicio de Limpieza*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Mantenimiento programas informáticos*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Otros Gastos*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS

Artículo 9.- Definición y Contenido.

1.- Son servicios colegiales obligatorios todos aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra lo conforman el Servicio de Recepción de Notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios así como la ventanilla única.

Artículo 10.- Servicio de Recepción de Notificaciones y traslados de Copias de Escritos y documentos.

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra, las leyes orgánicas y procesales exigen a los procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores y ubicados en los edificios judiciales de cada uno de los partidos judiciales que se comprenden en el territorio del colegio.

2.- Los procuradores colegiados el Colegio de Procuradores de Pontevedra, que tendrán el derecho a ejercer su profesión en cualquier



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

partido judicial existente en el ámbito territorial del Colegio, vendrán obligados al abono de un recibo mensual por la utilización de este servicio y cuyo importe se determinará con arreglo al límite máximo del coste del servicio. El importe de dicho recibo será idéntico para todos los procuradores con independencia de que ejerzan su actividad profesional en uno o varios partidos judiciales de los que conforman el ámbito territorial del Colegio.

3.- Los procuradores no colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra que ejerzan su actividad profesional en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra vendrán obligados, en su condición de beneficiarios, al pago de igual importe que por la prestación y utilización del servicio corresponde a los procuradores colegiados. Para la identificación de los procuradores no colegiados se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios así como la información que pudiera obtenerse a través de la ventanilla única o por cualquier otro medio al alcance del Colegio que permita la legislación vigente.

Artículo 11.- Pago de las contraprestaciones por el Servicio de Recepción de Notificaciones y traslados previos de Copias de Escritos y documentos.

1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Asamblea General. No obstante, en caso necesario, la Junta de Gobierno podrá adoptar los acuerdos precisos para incrementar o disminuir en un 10 % el importe del recibo del *SERCYN* a fin de adaptar los recursos a los costes del servicio.

2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará mensualmente por medio de pago bancario, girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario, o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- Los procuradores colegiados ejercientes en el Colegio de Procuradores de Pontevedra vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado, o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

4.- Por la utilización de este servicio, en su condición de beneficiarios, los Procuradores no colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra vendrán obligados al abono mensual del recibo correspondiente desde la fecha de inicio de la prestación y utilización del servicio hasta su finalización.

Artículo 12.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

1.- Los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio se prestarán y tendrán como únicos beneficiarios a los procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra.

2.- Los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio se financiarán con cargo a los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en el ámbito de la Administración Autonómica. Sin perjuicio de ello la Tesorería del Colegio podrá adelantar aquellas cantidades que resulten necesarias para garantizar el funcionamiento del servicio.

Artículo 13.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a los presupuestos del Colegio.

Artículo 14.- Ventanilla Única.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra deberá adoptar las medidas necesarias relativas a la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

2.- Para ello el Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra y, en su caso, en coordinación con el Consejo General de Procuradores y



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

Consello Galego dos Procuradores pondrá en marcha los mecanismos de colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, tanto en lo que se refiere a su implantación como a su mantenimiento se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores, el Consello Galego de Procuradores y, en último caso, se financiará con cargo a los presupuestos del Colegio.

CAPITULO IV

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO

Artículo 15.- Definición y contenido.

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven a al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los procuradores colegiados.

2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Asamblea General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificaran estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, del Colegio de Procuradores de Pontevedra con financiación a cargo del presupuesto de gastos del colegio tales como servicio de biblioteca o servicio de guardia correspondiente al mes de agosto.

b).- Servicios para uso generalizado de todos los procuradores con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate,



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

tales como servicio de fotocopiadoras, fax, teléfono, registro de sociedades profesionales y oficiales habilitados, depósitos de bienes muebles y realización de bienes muebles embargados y servicio de cursos y congresos.

c).- Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes del Colegio de Procuradores de Pontevedra a cargo del colegiado que contrate el mismo, tales como seguros de responsabilidad civil, de asistencia sanitaria, de jubilación, vida, automóviles, baja laboral y por maternidad.

4.- Los procuradores no colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de este colegio podrán utilizar los servicios a los que se refiere el apartado b) con iguales derechos y obligaciones que los procuradores colegiados.

Artículo 16.- Del alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del procurador colegiado.

1.- En el caso de los servicios de carácter voluntario que preste el Colegio descritos en el epígrafe c) del apartado 3º del artículo precedente, por la secretaría del Colegio se requerirá a los colegiados para que en el plazo de quince días manifiesten y relacionen por escrito los servicios colegiales voluntarios que interesen concertar para el ejercicio siguiente y, en su caso, los beneficiarios de las mismas. El Colegio recabará de las entidades prestadoras de los servicios asistenciales, para información de los interesados, el importe de las primas o cuotas establecidas para el ejercicio siguiente.

Artículo 17.- Registro de Sociedades Profesionales. Contraprestaciones.

1.- La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales es obligatoria a los efectos de la incorporación de la sociedad al Colegio de Procuradores de Pontevedra y de que éste pueda ejercer sobre la sociedad profesional las mismas competencias que tiene sobre los colegiados individuales.

2.- Por la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, la sociedad profesional vendrá obligada al pago de la cuota de inscripción y al abono del recibo correspondiente al mantenimiento del registro desde la fecha de alta hasta el momento de su baja en el fichero, sin perjuicio de las cargas y cuotas colegiales que individualmente correspondan a los procuradores integrantes de la sociedad.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

Artículo 18.- Registro de Oficiales Habilitados. Contraprestaciones.

1.- El procurador que proyecte utilizar los servicios de oficial habilitado, presentará ante el Colegio de Procuradores de Pontevedra una solicitud con el nombre y apellidos de la persona a quien haya de proponer con tal carácter, que se inscribirá en el Registro de Oficiales Habilitados una vez cumplidos los requisitos necesarios para su incorporación, en el que se hará constar el nombre de los oficiales habilitados autorizados, procurador a quien prestan sus servicios, época de iniciación y cese de los mismos; motivos en que se funda la terminación de sus funciones y cuántas observaciones más se crea oportuno que merezcan hacerse constar en el expediente.

2.- Por la inscripción de cada oficial habilitado en el Registro de Oficiales Habilitados los procuradores que resulten beneficiarios vendrán obligados al pago de la cuota de inscripción y al abono del recibo correspondiente al mantenimiento del registro desde la fecha de alta del oficial habilitado hasta el momento de su baja en el fichero.

Artículo 19.- Seguro de Responsabilidad Civil.

1.- Los procuradores se encuentran obligados a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de su actividad profesional hasta el capital mínimo asegurado que se establezca legalmente y cuya contratación y vigencia deberán acreditar cada año natural ante la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra tiene contratado como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional para los procuradores. Aquellos procuradores colegiados que lo deseen podrán adherirse voluntariamente al mismo, abonando el importe de la prima directamente a la Correduría de Seguros al vencimiento del recibo librado por ésta.

Artículo 20.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- El importe de los servicios descritos en el epígrafe b) del apartado 3º del artículo 12 se pasará a cobro mensualmente a los usuarios a medio de un único recibo independiente de la cuota colegial y del recibo del SERCYN, en el que se desglosará el importe de cada concepto.

2.- Los procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de los



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

servicios descritos en el epígrafe c) del apartado 3º del artículo 12, en la forma y conforme a los plazos acordados con las entidades prestadores de los mismos.

3.- Cuando el servicio se abone con la intermediación del Colegio la Tesorería autorizará el pago de las primas correspondientes en los plazos previamente acordados con las entidades prestadoras de los servicios con los fondos que aporten los procuradores usuarios en concepto de primas por las prestaciones concertadas.

4.- El procurador justificará documentalmente el pago de las primas correspondientes aportaciones con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la secretaría del Colegio.

5.- Los pagos parciales efectuados a cuenta del importe de las primas objeto de la prestación cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio se imputaran por riguroso orden de antigüedad y de forma sucesiva. Del pago efectuado se expedirá recibo al procurador a cuenta del total adeudado

Artículo 21.- Del impago de los servicios y de las primas correspondientes a las prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al procurador colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que legalmente procedan contra aquellos colegiados que no satisfagan el importe de los recibos de los servicios de carácter voluntario y las primas que por prestaciones fueren abonadas con intermediación del Colegio. En el marco de las referidas actuaciones la Junta de Gobierno podrá adoptar, entre otros, el acuerdo de cursar la baja del colegiado en el servicio de que se trate con las consecuencias que de ello se deriven, así como proceder a la reclamación judicial al colegiado de las cantidades no abonadas.

CAPITULO V

CUOTA DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y CONSEJO GALEGO DOS PROCURADORES

Artículo 22.- Distribución y pago de la cuota del Consejo General y Consello Galego dos Procuradores.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

1.- La cuota del Consejo General de Procuradores y la del Consello Galego dos Procuradores son de obligado cumplimiento para todos los procuradores colegiados y serán trasladadas con carácter proporcional al número de procuradores colegiados ejercientes conforme a la certificación que se expida a treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- El importe de dichas cuotas que se distribuirá proporcionalmente entre todos los procuradores ejercientes del Colegio al anuncio de su cobro por parte del Consejo General de Procuradores y/o del Consello Galego dos Procuradores, podrá serlo por la parte alicuota total o por tramos de la misma.

3.- El pago de la proporción que corresponda abonar a cada procurador en concepto de cuota del Consejo General de Procuradores y/o Consello Galego dos Procuradores se abonará por medio de pago bancario domiciliado a la presentación del recibo o recibos por el Colegio.

4.- El recibo bancario o el expedido por la secretaria del Colegio, constituye el justificante de pago de la misma.

CAPITULO VI

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL, SERCYN Y CUOTAS DEL CONSEJO GENERAL PROCURADORES Y CONSELLO GALEGO DOS PROCURADORES

Artículo 23.- Impago de cuotas y recibo del SERCYN.

1.- El impago de dos cuotas y/o recibos correspondientes a la cuota colegial, recibo del SERCYN y las cuotas establecidas por el Consejo General de Procuradores y Consello Galego dos Procuradores, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Asamblea General podrá suponer la baja en el ejercicio de la profesión, que se hará efectiva una vez notificada la resolución firme adoptada por la Junta de Gobierno en la que se acuerde la baja.

Artículo 24.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará de forma fehaciente al procurador de que se trate el impago de las cuotas o recibos pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda a su abono.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se podrá apercibir de baja en el ejercicio profesional al procurador si no procede a su abono en el plazo conferido.

Artículo 25.- Baja en el ejercicio profesional.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder, en todo o en parte, al abono de la cuota o recibo, la Junta de Gobierno podrá cursar la baja del procurador comunicándolo a este último, al Consejo General de los Procuradores de Los Tribunales de España, al Consello Galego dos Procuradores y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 26.- Rehabilitación.

1.- El procurador que por esta causa fuese dado de baja en el ejercicio profesional podrá perder la condición de colegiado si los Estatutos Generales o los particulares del Colegio así lo contemplaran, pudiendo rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más su interés al tipo legal y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la baja efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponérsele tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO VII

DE LOS CARGOS COLEGIALES Y PERSONAL CONTRATADO

Artículo 27.- De los cargos colegiales. Contraprestaciones.

1.- Los cargos colegiales se ejercerán de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que se originen con motivo de la asistencia a reuniones, juntas, asambleas, jornadas, plenos y cualesquiera otras a las que los miembros de los órganos de gobierno acudan en representación del Colegio.

2.- Por la asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno sus miembros únicamente tendrán derecho a percibir indemnización de los gastos que origine el desplazamiento cuando tengan su residencia o



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

despacho fuera de la localidad de la sede colegial o de aquella en la que ocasionalmente se celebre la misma.

3.- Los miembros de los órganos de gobierno tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de desplazamiento que en interés general, por razón del cargo y en representación del Colegio, realicen para la práctica de gestiones y diligencias deban efectuarse fuera de la localidad donde tiene su sede el Colegio.

Artículo 28.- Del personal contratado. Reintegro de gastos de desplazamiento por comisión de servicios.

1.- Son comisiones de servicio los cometidos que circunstancialmente se ordenen por los órganos de gobierno al personal contratado por el Colegio y que deban desempeñar fuera del lugar en el que prestan ordinariamente su actividad, dando lugar al resarcimiento de los gastos que origine el desplazamiento.

2.- Tendrá la consideración de comisión de servicio la asistencia previamente autorizada por el Colegio a cursos de capacitación, especialización, perfeccionamiento o ampliación de estudios en relación al desempeño de sus funciones a los que acuda el personal a que se refiere el punto 1 anterior, cuando la asistencia se produzca fuera del lugar en el que presta ordinariamente su actividad.

3.- Salvo las comisiones de servicio a que se refiere el punto 2 anterior, no darán lugar a indemnización aquellas comisiones que se realicen a petición y conveniencia de los interesados o se hallen retribuidas o subvencionadas por un importe igual o superior a la cuantía de la indemnización.

CAPITULO VIII

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS Y RECIBO DE SERVICIOS

Artículo 29.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial y los recibos del *SERCYN* y de alta y mantenimiento de los Registros de Sociedades Profesionales y de Oficiales Habilitados son gastos deducibles de la actividad, el



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

procurador podrá justificar documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la Secretaría del Colegio.

2.- El Colegio de Procuradores de Pontevedra certificará anualmente a nombre de cada colegiado el importe de la cuota colegial, el de los recibos del *SERCYN*, y los de mantenimiento de los Registros de Sociedades Profesionales y de Oficiales Habilitados como gastos afectos a la actividad.

CAPITULO IX

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 30.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1.- El régimen de financiación y sostenimiento de la Mutualidad será el que ésta acuerde en sus normas reguladoras y por sus órganos competentes, de acuerdo en todo caso con el marco legal aplicable. Las eventuales cargas económicas que asuman los mutualistas serán las que en aquel estén establecidas.

2. El Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, podrá llegar a acuerdos o convenios con la Mutualidad para gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas, percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

CAPITULO X

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

Artículo 31.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

1.- La Junta de Gobierno presentará a la Asamblea General el presupuesto de Gastos y el presupuesto de Inversiones del ejercicio siguiente, para su aprobación.

2.- Con el fin de paliar posibles oscilaciones de las diferentes partidas presupuestarias la Junta de Gobierno estará facultada para acordar el trasvase de las cantidades necesarias entre las mismas.

Artículo 32.- Memoria Anual.

1.- El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión.

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:

- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.
- Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra facilitará al Consejo General de Procuradores y, en su caso, al Consello Galego dos Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Importe de la cuota de ingreso.

1.- El importe de la cuota de ingreso o inscripción se determina, exclusivamente por el coste de su tramitación, ascendiendo a la suma de **350,20 euros**, con arreglo al siguiente desglose:

CUOTA DE COLEGIACION					
			Unidad	Importe	TOTAL
<i>Coste de tramitación por personal del Colegio</i>			7	23,00 €	161,00 €
<i>Coste tramitación aprobación y Jura</i>			4	23,00 €	92,00 €
<i>Desplazamientos y dietas personal jura</i>					25,00 €
<i>Material de Oficina</i>					35,00 €
<i>Notificación y Comunicaciones</i>			62	0,60 €	37,20 €
SUMA					350,20 €

Disposición Adicional Segunda.- Importe de la cuota colegial.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

1.- La cuota colegial que se establece por reparto proporcional al número de procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra asciende a la cantidad de **72,00 euros mensuales**.

Disposición Adicional Tercera.- Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.

1.- Corresponde a los Procuradores colegiados y a los no colegiados beneficiarios de este servicio el pago de la cantidad de **99,30 euros mensuales** en los plazos y durante el tiempo fijados en el presente reglamento.

2.- El desglose del recibo que se remita a los Procuradores colegiados por los conceptos de **cuota colegial y recibo del SERCYN**, así como a los Procuradores no colegiados por este último, será el siguiente:

Conceptos	Procuradores Colegiados	Procuradores No Colegiados
<i>Cuota Colegial</i>	72,00 €	0,00 €
<i>SERCYN</i>	99,30 €	99,30 €
Suma Total	171,30 €	99,30 €

3.- En el supuesto de notificaciones recibidas en el *SERCYN* destinadas a procuradores que no se personen a recogerlas, cuando se estime necesario el Colegio podrá, por cualquier medio a su alcance, intentar poner en conocimiento de sus destinatarios la circunstancia de la existencia de la notificación, repercutiendo al procurador el coste de la comunicación e incluyendo el tiempo empleado por el personal del Colegio para ello, a razón de **23,00 euros por hora o fracción**, importe que, en su caso, se incluirá como incremento en el recibo del *SERCYN*.

Disposición Adicional Cuarta.- Coste de la inscripción y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales.

1.- Corresponde a la sociedad profesional beneficiaria de este servicio el pago de la cantidad de **153 euros por la inscripción inicial** en el registro y la de **72 euros anuales** por el mantenimiento del fichero, prorrateables en mensualidades.

2.- El desglose del recibo de inscripción que se remita a los procuradores beneficiarios será el siguiente:



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

Conceptos	Unidad	Importe	Total
Coste tramitación por personal del Colegio	4 x	23,00 €	92,00 €
Coste aprobación Junta Gobierno	2 x	23,00 €	46,00 €
Notificaciones y comunicaciones	25 x	0,60 €	15,00 €
Suma Total			153,00 €

Disposición Adicional Quinta.- Coste de la inscripción y mantenimiento del Registro de Oficiales Habilitados.

1.- Corresponde a los procuradores beneficiarios de este servicio el pago de la cantidad de **153 euros** por la inscripción inicial en el registro, y la de **72 euros anuales** por el mantenimiento del fichero, prorrateables en mensualidades.

2.- El desglose del recibo de inscripción que se remita a los procuradores beneficiarios será el siguiente:

Conceptos	Unidad	Importe	Total
Coste tramitación por personal Colegio	4 x	23,00 €	92,00 €
Coste aprobación Junta Gobierno	2 x	23,00 €	46,00 €
Notificaciones y Comunicaciones	25 x	0,60 €	15,00 €
Suma Total			153,00 €

Disposición Adicional Sexta.- Percepciones por los servicios colegiales de carácter voluntario.

1.- El servicio de fotocopidora se facilita por el Colegio para su plena utilización por los procuradores colegiados y de aquellos no colegiados que así lo demanden adquiriendo la tarjeta de prepago del servicio, por importe de **12,00 €**, indispensable para la utilización de las máquinas fotocopadoras cuyo coste de uso será el de **0,06 €/copia**.

2.- Los servicios de teléfono, fax e impresora están, en principio, reservados para uso interno del Colegio, sin perjuicio de ello, en caso de necesidad y de manera no habitual se podrán utilizar por los procuradores colegiados que así lo precisen abonando su importe.

3.- Por el uso de los servicios de impresora, teléfono y fax, los usuarios de dichos servicios sufragarán las siguientes cantidades:



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

- <i>Impresora</i>	-	<i>0,30 €/hoja.</i>
- <i>Teléfono</i>	-	<i>0,60 €/llamada.</i>
- <i>Fax</i>	-	<i>0,30 €/hoja enviada/recibida.</i>

4.- Los importes de los servicios previstos en los apartados anteriores podrán sufrir variación por acuerdo de la Junta de Gobierno en función de los costes efectivos soportados por el Colegio.

Disposición Adicional Séptima.- Reintegro de gastos por desplazamiento y comisión de servicios.

1.- Los miembros pertenecientes a los órganos de gobierno y el personal laboral comisionado por el Colegio serán indemnizados por los gastos del desplazamiento a que se vean obligados en razón del cargo o desempeño:

- a) Cuando el medio de locomoción sea el ferrocarril, por el importe del billete de clase primera o coche cama.
- b) Cuando el medio de transporte sea el avión o tren AVE, por el importe del billete en clase turista o equivalente, salvo que al ordenar la asistencia, gestión, diligencia o comisión se autorice otra clase superior.
- c) La compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular será la fijada en cada momento por Orden del Ministerio de Hacienda o de la Consellería de Facenda Galega. Las distancias entre las distintas localidades, en general, serán calculadas con arreglo a las que figuren en el mapa oficial de carreteras editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- d) Será también indemnizable el uso de garajes o aparcamientos y peaje de autopistas y los gastos de hospedaje y manutención de ser estrictamente necesarios, aportando en todo caso el recibo o factura justificativa del gasto.

Disposición Adicional Octava.- Revisión de las cuantías.

1.- Las cuantías de las cuotas y recibos de servicios obligatorios que se establecen en el presente reglamento podrán ser objeto de revisión mediante la aprobación en la correspondiente Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la actualización que corresponda a tenor de la incremento del IPC publicado por el INE, o fórmula que lo sustituya, y la excepción prevista en el artículo 11.1 del



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

presente reglamento, que podrán ser objeto de aplicación por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

1.- La aprobación por la Asamblea General del Colegio del presente reglamento de financiación determinará la modificación y adaptación al mismo del presupuesto de ingresos y gastos así como la presentación del presupuesto de inversiones.

Disposición Transitoria Segunda.- Convenio socio protector de la Mutualidad de Procuradores.

1.- Para el supuesto de que se estimase conveniente, se iniciaran con la Mutualidad de Procuradores las conversaciones y negociaciones que procedan en relación con el convenio para constituirse en socio protector de dicha institución, tendente a la gestión y recaudación de las eventuales cargas económicas que asuman o estén obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas percibiendo el Colegio por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

Disposición Transitoria Tercera.- Procuradores no ejercientes.

1.- A los solos efectos previstos en la Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador podrán adquirir la condición de procurador no ejerciente todas aquellas personas que sin haber ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales se encuentren en posesión del título universitario de Licenciado o de Grado en Derecho.

2.- Los procuradores no ejercientes a los que se refiere el párrafo anterior gozaran de los mismos derechos y obligaciones que aquellos procuradores no ejercientes que hayan ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio. En cualquier caso vendrán obligados al pago de la cuota de inscripción así como de la cuota colegial establecida para los procuradores no ejercientes.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
PONTEVEDRA

REGLAMENTO DE FINANCIACION

3.- Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006 de 30 de octubre de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, esto es a partir del 30 de octubre del año 2013, solo podrán adquirir la condición de procurador no ejerciente aquellos que hayan ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de Los Tribunales.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final.- Entrada en vigor.

1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.